

0365

DECRETO N° DE 2020
29 AGO 2020

"Por el cual se proroga el término de la *declaratoria de existencia del estado de emergencia sanitaria y ambiental en el municipio de Bucaramanga, contenida en el Decreto 153 de 27 de septiembre de 2017, dentro del plan de contingencia en el manejo del relleno sanitario "El Carrasco" y se adoptan otras disposiciones*"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los Artículos 2, 49, 79, 315 y 365 de la Constitución Política y los artículos 3 y 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, y Resolución 330 de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Alcalde de Bucaramanga conforme a los artículos 315, 365 y 367 de la Constitución Nacional, reglamentar las funciones y velar por la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio garantizando la salubridad pública, así como adoptar las medidas requeridas para el disfrute de un ambiente sano en el Municipio de Bucaramanga.
2. Que corresponde al Alcalde Municipal conforme a lo dispuesto en la Ley 9° de 1979 adoptar las medidas sanitarias necesarias, previniendo y protegiendo la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por causa de las condiciones sanitarias, incluidas entre otras en materia ambiental, ejecutar programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos sólidos urbanos (RSU) y líquidos.
3. Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, trae de manera expresa en el Libro Primero, Parte III, Título VIII y artículo 31 el asunto referido a las emergencias ambientales así: En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro ":
4. Que en concordancia, el artículo 5° de la Ley 142 de 1994 define la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el servicio de aseo y sus actividades complementarias como la de disposición final y la de aprovechamiento, para asegurar que se presten de manera eficiente por empresas de servicios públicos, o directamente por la administración del respectivo municipio, sólo en los casos que no haya empresas que lo oferten o se demuestre por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que es más eficiente y económico hacerlo directamente.
5. Que de acuerdo con los artículos 5° numeral 5.1 y 11 numeral 11.7 de la Ley 142 de 1994, es responsabilidad de los Municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias de dichos servicios y que, además, es función de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos prestar los servicios a su cargo así como colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos y al interés general representado en la salud pública y el ambiente sano.
6. Que el artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993, establece: "Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6°. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica

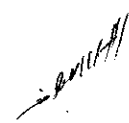
[Handwritten signature]

- absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente", y de la misma manera señala en su numeral 9° que: "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".
7. Que históricamente, Bucaramanga y los demás municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, han tratado de definir nuevas alternativas para la disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU) distinto al relleno sanitario "El Carrasco", pero debido a diferentes aspectos técnicos, ambientales y a intereses de tipo político, administrativo y financieros, no ha sido posible la ubicación de otro sitio para la construcción de un nuevo proyecto.
 8. Que a su vez, desde el punto de vista de permisos, el Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB como autoridad ambiental urbana, mediante Resolución 1014 del 29 de noviembre de 2013, aprobó la actualización del Plan de Manejo Ambiental — PMA- del sitio de disposición final de RSU denominado "El Carrasco" presentado por la EMAB, considerando y manteniendo en firme la orden de cierre, clausura y post clausura del mismo, así como la implementación del plan de mitigación ordenado para su operación durante el lapso que dure la emergencia decretada por el Municipio de Bucaramanga, manteniendo la perspectiva de manejo integral de residuos sólidos urbanos, con énfasis en el aprovechamiento, tal y como fuera concebido desde su inicio.
 9. Que con posterioridad a este hecho, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 368 del 11 de marzo de 2014, por medio de la cual en virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 que modificó el numeral 16 del artículo 5° Ley 99 de 1993, asumió la competencia para la evaluación y control ambiental de las actividades adelantadas por la EMAB S.A. E.S.P., relacionadas con el proyecto "Recuperación ambiental del relleno sanitario El Carrasco" y le ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA, realizar la evaluación y control ambiental del proyecto y de ser necesario, ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, si a ello hubiese lugar y de ser el caso, imponer las sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009.
 10. Que para todos los efectos, el Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Área Metropolitana de Bucaramanga, por medio de la Resolución 1014 del 29 de noviembre de 2013 y sobre el cual en la actualidad la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA realiza labores de seguimiento y control, se encuentra vigente y sigue siendo aplicable a todos los sitios que se intervengan en la zona mientras dure la emergencia.
 11. Que en el año 2002 se instaura Acción Popular N° 2002-2891, la cual correspondió inicialmente conocer al Juzgado Cuarto del Circuito Administrativo de Bucaramanga, profiriendo sentencia de Primera Instancia el 01 de marzo de 2009, recurrida y modificada a través de Providencia de 16 de febrero de 2011 por el Tribunal Administrativo de Santander, en la cual se definió inicialmente como plazo máximo de cierre definitivo del Carrasco, el 30 de septiembre de 2011, pero dicha sentencia fue modulada posteriormente dentro del trámite de incidente de desacato en mayo de 2017, por el Juez Quince Administrativo de Bucaramanga, en el sentido, de aclarar que la orden de cierre no correspondería por el momento, a la totalidad del predio, sino se debía efectuar el cierre gradual de los sitios o celdas hasta ubicarse un nuevo lugar de disposición y siempre y cuando se adopten las medidas y acciones preventivas y de mitigación acorde, con el plazo máximo otorgado por el Ministerio de Ambiente en la Resolución 1529 de 2010, como:

"Iniciar gestiones administrativas y demás a que hubiere lugar a efectos de darle cumplimiento a las Resoluciones 1045 de 2003, 1390 de 2005 y 1684 de 2008 proferidas por el Ministerio de Ambiente, debiendo cerrarse el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU) sólidos urbanos (RSU) sólidos denominado "El Carrasco" en un plazo que no exceda los 12 meses contados desde la firmeza de la sentencia".

Declarar

12. Que La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP suscribió en el año 2015 Contrato de consultoría con la empresa SOLAMES, en desarrollo del cual se identificaron 18 sitios potenciales para la disposición de residuos sólidos urbanos, que a la postre, por temas financieros, jurídicos y sociales han sido imposibles de implementar dada entre otras cosas, la resistencia de las autoridades, ambientalistas y poblaciones locales a que se use su territorio para depósito de residuos sólidos urbanos que generarían un alto impacto ambiental en su jurisdicción.
13. Que otra alternativa objeto de estudio se enmarco en la posibilidad de implementación de nuevas tecnologías, para aplicar en el manejo de los residuos sólidos urbanos, sin embargo, este proceso llevado a cabo por la EMAB SA ESP mediante invitación pública No. IP001- EMAB – 2017 la cual consistía en: “ ... seleccionar una nueva tecnología , su implementación y operación, para el tratamiento alternativo de la disposición final y el aprovechamiento en la ciudad de Bucaramanga, ...”; no se pudo llevar a cabo, debiendo declararse desierta su contratación.
14. Que concurrentemente se expidió el Decreto Municipal 153 de 2017, donde se dispuso hasta el 30 de septiembre de 2020, declarar el estado de riesgo y emergencia sanitaria en la ciudad de Bucaramanga, considerando una serie de acciones concretas, sustentadas en el Plan de Acción aprobado por el COMITÉ MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO.
15. Que dentro de la ejecución de lo establecido en el **Decreto Municipal 153 De 2017**, han ocurrido diferentes situaciones sobrevinientes que troncaban inicialmente el cumplimiento del plan de acción establecido, derivadas de, por un lado, decisiones jurídicas y administrativas, especialmente la solicitud por parte de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que recomendó que el proyecto de nuevas tecnologías propuesto por la administración anterior, no se podía llevar a cabo en las condiciones que estaba planteado **declarándose desierta la licitación pública**, situación que genero un escenario de incertidumbre frente a la posibilidad de tener una alternativa diferente al relleno sanitario El Carrasco, que solucionara definitivamente la problemática de disposición final de residuos sólidos urbanos y que le diera cumplimiento a la acción popular. Por otro lado, el evento natural ocurrido el 3 de octubre de 2018, donde se produjo el deslizamiento de la celda 4 fase I y II.
16. Que durante este tiempo, y descartada la posibilidad de nuevas tecnologías propuesto por la administración anterior, y ante el evento de deslizamiento de la celda 4 fase I y II, ocurrido el 3 de octubre de 2018 la EMAB S.A. E.S.P. procedió a contratar con la EMPRESA GEOTECNOLOGIA S.A.S. la elaboración del Plan de Desmantelamiento y Desalojo del relleno sanitario “El carrasco”, la que propuso mediante la aplicación de alternativas técnicas, minimizar los riesgos actuales productos de su operación y demás pasivos ambientales consecuencia de la disposición de residuos sólidos urbanos desde su entrada en operación.
17. Que a su vez, producto del deslizamiento señalado, se tuvieron que aplazar las actividades señaladas en el Plan de Acción establecidas en el Decreto 153 del 2017. El deslizamiento de la celda 4 fase I y II, afectó la planeación y ejecución de dicho plan de acción.
18. Que el juez quince administrativos impulso incidente de desacato a través de una serie de Autos proferidos a partir del 29 de noviembre de 2018, y en los cuales estableció una serie de obligaciones para las entidades vinculadas y para otras, que tenían una relación directa con la problemática y hasta tanto no se atendiera esta eventualidad , no se pudo continuar con el plan de acción inicial considerado en el Decreto 153 de 2017, debiéndose dar cumplimiento a la Resolución 153 de febrero 11 de 2019 expedida por la ANLA.
19. Que el Juez Quince Administrativo de Bucaramanga ordenó la creación de 2 mesas técnicas para trabajar de manera permanente en dos temas fundamentales relacionados con el cumplimiento del



- fallo judicial; la primera mesa liderada por la CDMB y la ANLA con el objetivo de construir el plan de cierre, clausura y pos-clausura del relleno controlado de residuos sólidos urbanos El Carrasco. La segunda, liderada por la alcaldía de Bucaramanga y la ANLA con el objetivo de buscar un nuevo sitio para la construcción del nuevo relleno sanitario regional.
20. Que las mesas técnicas fueron conformadas por los alcaldes de los municipios del área metropolitana, las autoridades ambientales, la procuraduría, la oficina departamental de gestión del riesgo, los ministerios de vivienda y ambiente, la superintendencia de servicios públicos entre otros actores, los cuales tenían como principal compromiso construir el plan de cierre del relleno, pero especialmente el cronograma de actividades con unos tiempos definidos para cerrar definitivamente el Carrasco.
 21. Que en ese orden de hechos, las mesas técnicas ordenadas por el juez mediante Auto calendario 22 de enero de 2019 por el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, sesionaron permanentemente desde el día 25 hasta el 29 de enero de 2019, donde participaron el Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB -, el Procurador Ambiental y Agrario, la Gerente de la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga y un delegado de cada uno de los señores Alcaldes de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón, donde se concluyó que las dos mesas establecidas debían trabajar paralelamente para poder garantizar de un lado, el cierre del relleno, y de otro, el desarrollo de un nuevo proyecto alternativo de manejo industrial de residuos.
 22. Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, mediante Resolución 0153 del 11 de febrero de 2019, procedió a "Dar viabilidad Ambiental a la Fase 1 y Fase 2 Del Plan de Desmantelamiento Y Abandono para el sitio de Disposición final "El Carrasco"; en cumplimiento de lo cual se continua con la disposición de residuos sólidos urbanos en dicho lugar, estabilizando con ello el sitio de disposición final.
 23. Que al tiempo que se adelanta la búsqueda de la solución definitiva y la consecución del nuevo sitio de disposición, a la luz de la Resolución 0153 del 11 de febrero de 2019 proferida por la ANLA, la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga EMAB realiza la disposición de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario el Carrasco, como material para construir las celdas de respaldo de las cárcavas I y II que presentan riesgo de colapso, y que fueron definidas en el estudio realizado con el fin de garantizar que no se presentaran nuevos deslizamientos. En tal sentido, una vez se supere el riesgo, esta disposición en las denominadas celdas de respaldo I y II se debe suspender. Según los estudios y proyecciones evaluados por la ANLA esta condición se cumpliría el 30 de noviembre de 2020.
 24. Que en los Autos proferidos por el Juzgado de Conocimiento, se adoptaron decisiones como la vinculación de los alcaldes de los municipios de Floridablanca y Piedecuesta y del director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- citando además, en las audiencias dentro del trámite del incidente, a entidades del orden nacional como los ministerios de ambiente y vivienda, la superintendencia de servicios públicos, entre otros, para que expusieran sus puntos de vista y actuaran de manera constructiva en la búsqueda de la solución definitiva.
 25. Que siguiéndose dentro de los planes de contingencia requeridos permanentemente por la superintendencia de servicios públicos, las autoridades ambientales, los entes de control y especialmente por el juez que actualmente adelanta el incidente de desacato, han sido objeto de controversia permanente, porque los municipios a pesar de entregarlos por escrito, han manifestado la imposibilidad de su implementación presentando como principal argumento, que en cada una de sus jurisdicciones no existe otro sitio donde llevar los residuos sólidos urbanos, así como inconvenientes de tipo ambiental debido a los largos trayectos a recorrer y aspectos económicos que los hacen financieramente inviables. Lo estudios han arrojado sitios como:



- *"Relleno sanitario La Pradera en Medellín (Antioquia), por cuanto queda ubicado a una distancia de 404 km del Área Metropolitana de Bucaramanga.*
 - *Relleno sanitario El Guayabal en Cúcuta (Norte de Santander), en razón a que se encuentra ubicado a 206 km de distancia del Área Metropolitana de Bucaramanga.*
 - *Relleno sanitario La Bateas en Aguachica (Cesar), en consideración a que se ubica a 170 km de distancia del Área Metropolitana de Bucaramanga.*
 - *Relleno sanitario El Cucharo de San Gil, porque se encuentra ubicado a 96,8 km de distancia del Área Metropolitana, pero además por cuanto recibe los residuos sólidos urbanos de 32 municipios y no tiene capacidad para recibir el volumen de residuos sólidos urbanos que produce el AMB (aproxl. 400.000 ton/año)".*
26. Que en la búsqueda y solución para la ubicación de un **NUEVO SITIO**, se suscribió el Convenio No. 132 de 2019 entre el Área Metropolitana de Bucaramanga y la Universidad Industrial de Santander, donde se llevaron a cabo estudios altamente técnicos tendientes a lograr su ubicación; no obstante a pesar de los esfuerzos realizados no ha sido posible adelantar la etapa 3 de dicho convenio, en razón a la oposición social de la comunidad que habita la zona donde fueron ubicadas las áreas potenciales.
 27. Que en reunión de trabajo de la mesa técnica del 12 de mayo de 2020 se presentaron las dificultades que se ha tenido para poder realizar la fase tres (3) del estudio de ubicación del sitio de disposición requerido, consistente en entrar a predios privados a realizar trabajos de campo como sondeos, monitoreos, caracterizaciones de fauna y flora entre otros, y cuya consecuencia ha sido que las comunidades que habitan las veredas involucradas en el estudio del sitio probable de disposición han expresado su oposición a la terminación del estudio. En tal sentido, durante el desarrollo de la mesa técnica, la UIS manifestó que ante las dificultades presentadas en la fase tres (3) había solicitado la liquidación del convenio.
 28. Que no obstante los múltiples esfuerzos y las gestiones adelantadas por las mesas técnicas ordenadas por el Juez Quince Administrativo de Bucaramanga, no ha sido posible encontrar ni desarrollar soluciones viables económica, técnica, jurídica, sostenible, ambiental, ni socialmente, que propendan por reemplazar a corto plazo el relleno sanitario "El Carrasco".
 29. Que a la fecha *la EMAB S.A. E.S.P.* ha venido ejecutado el plan de acción a su cargo, el cual en atención a los hechos acontecidos el 3 de octubre de 2018 y las disposiciones Judiciales y ambientales proferidas como la Resolución 153 de 2019 de la ANLA han sido objeto de modificaciones.
 30. Que la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP en cumplimiento del Plan de Desmantelamiento y Abandono establecido para el sitio de Disposición final "El Carrasco", ha venido adelantando las actividades tendientes y necesarias para lograr su estabilidad técnica, en desarrollo de lo cual y en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 0153 de 2019 proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, se encuentra a la fecha disponiendo para efectos de estabilidad en la celda de Respaldo 1, la cual en su etapa 7 cuenta con una capacidad remanente de 6 meses.
 31. Que la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP, en cumplimiento de la Resolución 153 de 2019 proferida por la ANLA y con observancia de los estudios de consultoría y diseño realizados en torno a la estabilidad de la segunda Vaguada, adelantará la construcción de la celda de respaldo; así mismo actualmente se viene desarrollando la construcción del tramo C del Box Culvert con el propósito de proteger la cuenca principal o lecho de la quebrada el Carrasco. La Celda de Respaldo



condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

37. Que el Municipio de Bucaramanga ha venido adoptando medidas preventivas con el fin de evitar una inminente emergencia ambiental y sanitaria frente a la disposición final de residuos sólidos urbanos, que de no adoptarse las mismas atentarian contra el medio ambiente y la salubridad pública de la ciudad y el Área Metropolitana.
38. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 57. señala la posibilidad de declarar situación de calamidad pública, previo concepto favorable del **Consejo Municipal de Gestión del Riesgo**, dentro de su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.
39. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 59. Define los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública señalando como causa en su numeral 7. **"La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico"**.
40. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 63. Señala la posibilidad de Modificación de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.
41. Que acorde con lo señalado en la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión contenida en el ACTA N° 07 del 30 de Julio de 2020, y aprobó por unanimidad la aprobación de veinticuatro (24) meses, por parte de los miembros del Comité, tal como consta en el siguiente aparte:

*"Finalmente, se pone a consideración de los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga **la aprobación de prorrogar por 24 meses la emergencia sanitaria en el relleno sanitario con el propósito que una vez se encuentren actualizados los PGRS se pueda establecer un plan que permita encontrar un nuevo sitio de disposición y se terminen las obras de estabilización del Carrasco....**"*

.....

"...se somete a votación la iniciativa, la cual es aprobada por unanimidad sin que se presente objeción alguna por parte de los miembros del comité que participan virtualmente. Se anexa la presentación de la EMAB como parte de lo expuesto y que se convierte en elemento soporte de la presente acta".
42. Que de otro lado, este año, dada la situación presentada por la propagación del virus COVID 19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, procedió a declarar la EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, inicialmente hasta el 30 de mayo del 2020, la cual fue prolongada mediante Resolución No. 000844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, conminando a tomarse las medidas sanitarias y preventivas por las entidades públicas entre otra, para enfrentar la expansión del virus COVID-19, dentro de las cuales se encuentra la medida de aislamiento preventivo y el distanciamiento social.
43. Que mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 el presidente de la república declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, prorrogado por el Decreto No 637 del 06 de mayo de 2020.
44. Que mediante Decretos Nacionales N° 0457 de 22 de marzo de 2020; N° 531 de 08 de abril; N° 593 de 24 de abril de 2020; N° 636 de 06 de mayo de 2020 prorrogado por Decreto 689 de 2020; N° 749 de 28 de mayo de 2020; N° 878 de 25 de junio de 2020; 990 de 09 de julio de 2020; y N° 1076 de 28 de julio de 2020, el gobierno nacional ha mantenido la emergencia sanitaria en el país por cual de la propagación y riesgo del virus COVID 19, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020, tomando medidas que van desde el aislamiento social (confinamiento), distancia social, y prohibición de circulación contrayéndose la economía local, limitándose los recursos y obras públicas locales en procura de destinar recursos para solventar la crisis económica

[Handwritten signature]

- por la que están pasando las personas menos favorecidas o vulnerables, o que perdieron sus empleo, encauzando los dineros públicos principalmente a asistencia alimentaria y subsidios económicos que permitan aliviar y sostener un poco esta situación de emergencia social y económica que sufre la ciudadanía en general.
45. Que actualmente mediante Decreto Nacional No. 1076 del 28 de julio del 2020, el Presidente de la República de Colombia decretó: "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto"
 46. Que las medidas decretadas fruto de la Emergencia Sanitaria han llevado a las entidades públicas a redefinir el gasto público para conjurar la situación de emergencia, lo que ha provocado el cambio en la asignación de los presupuestos municipales aprobados, bajo autorización de Decretos de Emergencia Económica y Social Nacional, así como ajustar los Planes de Desarrollo Municipal en curso, como el de Bucaramanga que fue aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 03 de 10 de junio de 2020, "BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA VIGENCIA 2020-2023".
 47. Que las restricciones y medidas adoptadas para prevenir y mitigar la propagación del Virus COVID 19, ha llevado a mermar la realización de obras civiles públicas, dada la suspensión de esta actividad al limitarse la circulación de personas, desde el 16 hasta el 1 de mayo, momento en el cual vía Decreto Nacional, se autorizó la reactivación de este sector económico, siempre y cuando se adaptaran y cumplieran con los protocolos de Bioseguridad contenidos en las Resoluciones 066 de 2020 y 680 de 2020.
 48. Que en cuanto al problema de salud pública, donde se acoge tanto el manejo de RSU como la situación actual de la pandemia, llevo a consultarse con el Comité Epidemiológico del Municipio de Bucaramanga, respecto a la repercusión que causaría en estos momentos no contar con un sitio de disposición abierto y funcionando, a lo cual luego de analizar el tema en sesión del 31 de julio de 2020, se concluyó que el cierre del carrasco sería otro problema más de salud pública no pertinente para la ciudad de Bucaramanga.
 49. Teniéndose presente las consideraciones antes expuestas y la no ubicación y definición actual de un sitio que reemplace al "Carrasco", en aras de prevenir una calamidad pública derivada de una emergencia sanitaria y ambiental, y ante el riesgo que esto conlleva de no manejarse adecuadamente la disposición de residuos sólidos urbanos y su manejo, y sumándole la crisis actual de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional derivada de la propagación y riesgo del virus COVID 19 y su impacto a nivel social, de salud, económico y social, se hace imprescindible mantener las condiciones establecidas en el Decreto 0153 de 2017, "Por el cual se prorroga la declaratoria de existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el municipio de Bucaramanga", hasta por veinticuatro (24) meses más, según lo aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
 50. Que forman parte integral del presente decreto: "a). Estudio Antecedentes Operativos y Normativos desde el Año 2017 a la Fecha del Sitio de Disposición Final Denominado el Carrasco Año 2020; b). Acta de Sesión N° 007 de Julio 30 De 2002 Aprobada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga; c). Acta de Reunión de Fecha 31/07/2020 de la Comisión Técnica de Asesoría Transitoria de Consulta Epidemiológica del Municipio de Bucaramanga".

→ [Signature]

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prorrogar la declaratoria de existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el municipio de Bucaramanga, desde el 01 de octubre de 2020 y por 24 meses más, *adoptándose las medidas necesarias que permitan garantizar la prestación del servicio público domiciliario de aseo en su actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos urbanos, de conformidad con las justificaciones y consideraciones Ambientales, Sanitarias, Jurídicas, Técnicas y demás expuestas en la parte motiva del presente Decreto.*

PARÁGRAFO: En el evento en que con antelación al vencimiento de los 24 meses de que trata la prorroga consagrada en el presente artículo, se superen los motivos que han dado origen a la situación de riesgo de calamidad pública y al estado de emergencia sanitaria y ambiental que mediante el presente acto administrativo se prorroga, el Alcalde de Bucaramanga así lo declarará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Durante el término que dure la situación declarada y prorrogada en el presente Decreto, la prestación del servicio público domiciliario de aseo en su actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos urbanos correspondiente al Municipio de Bucaramanga, se continuará adelantando en el sitio de disposición final denominado "El Carrasco", con base en los estudios que determinen su capacidad técnica para disponer garantizando la estabilidad del mismo.

PARÁGRAFO: La Empresa de Aseo de Bucaramanga –EMAB S.A. E.S.P.-, a la luz del presente decreto adelantará las gestiones necesarias y a su cargo tendiente al cumplimiento del mismo, ejecutando en la medida de ser posible y de manera paralela las acciones correspondientes al Plan de cierre, clausura y post clausura que a la fecha se adelanta en "El Carrasco".

ARTÍCULO 3°: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para dar cumplimiento al presente decreto y al cronograma de actividades establecido, estará a cargo de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga la cual contará con el acompañamiento técnico de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P., autoridades ambientales y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.

ARTÍCULO 4°: La Empresa de Aseo de Bucaramanga –EMAB S.A. E.S.P.-, continuará adelantando gestiones tendientes a la búsqueda de alternativas posibles para implementar nuevas tecnologías aplicables al tratamiento y manejo de residuos sólidos urbanos, o en su defecto considerar otras alternativas de tratamiento con el propósito de minimizar su volumen y los impactos ambientales que genera su disposición final.

PARAGRAFO: El municipio de Bucaramanga, con el apoyo y colaboración de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP, autoridades ambientales y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga SA ESP, continuarán adelantado gestiones tendientes a la consecución de un nuevo sitio de disposición final.

ARTÍCULO 5°: Sobre las medidas adoptadas para atender la situación declarada, en especial el riesgo de desastre por condiciones sanitarias, se informará al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, a la Procuraduría General de la Nación y demás entes de control, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Área Metropolitana de Bucaramanga, CDMB y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- como autoridad ambiental competente en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial 368 del 11 de marzo de 2014, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a las respectivas empresas de servicios públicos, a los Jueces de la República y demás autoridades competentes, solicitando además su acompañamiento en el marco de sus facultades.

ARTÍCULO 6°: Aprópiense los recursos que sean necesarios para atender y dar solución a la situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental objeto de la presente

[Firma manuscrita]

modificación y prórroga, así mismo para ejecutar, de manera paralela y en la medida de lo posible, el "Plan de Desmantelamiento y Desalojo" del Sitio de Disposición final "El Carrasco" que actualmente se ejecuta en dicho sitio, en lo que corresponde al Municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO 1: Bajo el presente decreto se adelantarán todas las acciones y actuaciones tendientes a la mitigación del riesgo que da origen a la misma, en especial las necesarias para continuar disponiendo los residuos sólidos urbanos del Municipio de Bucaramanga, en concurrencia con los municipios que así lo consideren, en el sitio de disposición final "El Carrasco", entendiéndose este sitio como la única alternativa real con que cuenta Bucaramanga junto a los municipios usuarios, para atender la emergencia objeto de prórroga, a pesar de los esfuerzos adelantados por este municipio en la búsqueda de otras alternativas y/o sitios de disposición.

PARÁGRAFO 2: De no contar con el apoyo o la colaboración de los municipios usuarios que efectúan su disposición final de residuos sólidos urbanos en el Carrasco, o ante la necesidad de la prestación del servicio exclusivo para el Municipio de Bucaramanga en dicho sitio, y/o requerimiento judicial o administrativo, el Municipio de Bucaramanga determinará las medidas individuales para garantizar la prestación del servicio público domiciliario de aseo en su actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 7º: El municipio de Bucaramanga, con el apoyo y colaboración de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga SA ESP, en concurrencia con los municipios que así lo consideren, continuarán adelantando gestiones para la implementación de nuevas tecnologías, así como para la consecución de un sitio para el desarrollo del proyecto de gestión industrial de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 8º: Comunicar este Decreto a la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga para que adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes del Municipio de Bucaramanga, a la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P. y al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga – AMB S.A. E.S.P., con el fin de que procedan a realizar lo de su competencia; al Área Metropolitana de Bucaramanga, CDMB y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales --ANLA- como autoridad ambiental competente, de conformidad con la Ley y la Resolución Ministerial 368 del 11 de marzo de 2014 y municipios usuarios del Sitio de Disposición final "El Carrasco".

ARTÍCULO 9º: Comisionar al Comité del Plan de Gestión de Residuos sólidos urbanos, al Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Municipio de Bucaramanga y a la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, para que continúen adelantando campañas de sensibilización a la comunidad respecto del manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, con ocasión al cumplimiento de las normas que regulan la actividad de aprovechamiento.

ARTÍCULO 10º: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

29 AGO 2020


Dado en Bucaramanga, a


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipio de Bucaramanga

Aprobó: Ileana María Boada Harker – Secretaria Jurídica

Proyectó: Helbert Panqueva – Subsecretario de Medio Ambiente

Nerieth del Pilar Rodríguez – Asesora Despacho Adscrita Secretaria Jurídica

 Raúl Velasco Estévez – CPS Secretaría Jurídica